

SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
RRF/220/20/XXII

Oficio No. SAC/387/2021/XXXI

Hoja: 1/7

ASUNTO:

Se resuelve Recurso de Revocación,
confirmando el acto impugnado.



Xalapa de Enríquez, Veracruz, a los 19 días de noviembre de 2021.- **VISTO** el escrito signado por el [REDACTED] recibido en la Procuraduría Fiscal de la Secretaría de Finanzas y Planeación el 8 de julio de 2020, por propio derecho, promueve Recurso Administrativo de Revocación, el cual fue radicado bajo el expediente RRF/220/20/XXII del Libro Índice de Recursos Administrativos de Revocación de la Subprocuraduría de Asuntos Contenciosos de la Procuraduría Fiscal, adscrita a la citada Secretaría, en contra de la resolución con número de crédito ME-PLUS-013761-2019 y número de control 101401203245999C24089 de fecha 27 de abril de 2020, mediante la cual se le determinó un crédito fiscal en cantidad de \$1,400.00 (MIL CUATRO CIENTOS PESOS 00/100 M.N.), por concepto de "MULTA POR PRESENTAR DECLARACIONES A REQUERIMIENTO DE AUTORIDAD".

RESULTANDO

1.- El 7 de febrero de 2020, se notificó a la recurrente el Requerimiento para la Presentación de Declaraciones de Impuestos Federales con número de control 101401203245999C24089 de fecha 14 de enero de 2020, respecto de la declaración de pago provisional mensual de Impuesto Sobre la Renta (ISR) por la renta de inmuebles, correspondientes a noviembre de 2019, otorgándole al efecto un plazo de 15 días hábiles computados a partir del día hábil siguiente a aquél en que surtiera efectos la notificación en comento, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 41 primer párrafo, fracción I del Código Fiscal de la Federación.

2.- Con motivo de que la hoy recurrente dio cumplimiento a la presentación de la declaración a requerimiento de la autoridad, detallada en el punto que antecede se le impuso la multa con número de crédito ME-PLUS-013761-2019 y número de control 101401203245999C24089 de fecha 27 de abril de 2020, mediante la cual se le determinó un crédito fiscal en cantidad de \$1,400.00 (MIL CUATRO CIENTOS PESOS 00/100 M.N.), por concepto de "MULTA POR PRESENTAR DECLARACIONES A REQUERIMIENTO DE AUTORIDAD", la cual le fue notificada el día 18 de julio de 2020.

Se eliminó 17 palabras y 2 conjuntos numéricos por contener datos personales de personas físicas, de conformidad con el artículo 3 fracción IX, 84 fracción I de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y el Lineamiento Trigésimo Octavo Fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información





VERACRUZ
GOBIERNO
DEL ESTADO



SEFIPLAN
Secretaría de Finanzas
y Planeación



ME LLENA DE ORGULLO

SUBSECRETARÍA DE INGRESOS

Expediente: RRF/220/20/XXII
Oficio No: SAC/387/2021/XXXI
Hoja: 2/7

Se eliminó 3 palabras por contener datos personales de personas físicas, de conformidad con el artículo 3 fracción IX, 84 fracción I de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y el Lineamiento Trigésimo Octavo Fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información

3.- Inconforme el hoy recurrente con el acto administrativo pormenorizado en el numeral anterior, interpuso el Recurso Administrativo de Revocación que se atiende, ofreciendo y aportando las siguientes pruebas:

"1.-DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en copia fotostática de mi identificación oficial vigente expedida por el Instituto Nacional Electoral.

2.-DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en copia fotostática de mi Constancia de Situación Fiscal actualizada.

3.-DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en copia fotostática simple de resolución con número de 101401203245999C24089 de fecha 14 de enero de 2020 emitida por la Secretaria de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz.

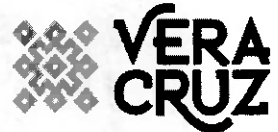
4-DOCUMENTAL PÚBLICA Consistente en copia fotostática simple de resolución impugnada número de crédito ME-PLUS-013761-2019 con número de control 101401203245999C24089 de fecha 27 de abril de 2020 emitida por la Secretaria de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz, a fin de probar la existencia del acto combatido, suscrita por el Mtro. Dario Hernández Zamudio.

5. Documental privada consistente en copia fotostática simple de Declaración tipo Normal de pago provisional mensual de Impuesto sobre la Renta (ISR) por la renta de inmuebles y declaración de pago definitivo mensual de Impuesto al Valor Agregado (IVA) correspondientes al mes de Noviembre 2019, con fecha de presentación 05 de Diciembre de 2019 y número de operación [REDACTED]

6. Documental privada consistente en copia fotostática simple de Declaración Complementaria de pago provisional mensual de Impuesto sobre la Renta (ISR) por la renta de inmuebles y declaración de pago definitivo mensual de Impuesto al Valor Agregado (IVA) correspondientes al mes de Noviembre 2019, con fecha de presentación 07 de Febrero de 2020 y número de operación [REDACTED]

7. Documental privada consistente en copia fotostática simple de comprobante de pago fecha 10 de Febrero de 2020 y número de operación [REDACTED] realizado a través de la institución de crédito BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple."

Analizado el asunto y considerando las pruebas ofrecidas, así como las constancias que obran en el expediente administrativo, de conformidad con los artículos 132 y 133 del Código Fiscal de la Federación, se resuelve el Recurso que nos ocupa, con base en las siguientes:



SUBSECRETARÍA DE INGRESOS

Expediente: RRF/220/20/XXII
Oficio No: SAC/387/2021/XXXI
Hoja: 3/7

CONSIDERACIONES

I.- El suscrito **MTRO. RICARDO RODRÍGUEZ DÍAZ**, Subsecretario de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; con fundamento en los artículos 10, 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal, en relación con la Cláusula PRIMERA del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Veracruz, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 1979 y en la Gaceta Oficial del Estado el 29 del mismo mes y año; Cláusulas SEGUNDA fracción VI, inciso a), TERCERA, CUARTA y OCTAVA fracción VII del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Veracruz, el 19 de junio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de agosto del mismo año y en la Gaceta Oficial del Estado Número Extraordinario 318 del día 11 del mismo mes y año; artículos 9 fracción III, 10, 11 y 20 fracciones VI, XXI y XXX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave en vigor; artículos 1, 4, 8, 9, 12 fracción II, 19 fracciones IV y XXVI y 20 fracciones VI y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación vigente; artículos 116 y 117 del Código Fiscal de la Federación en vigor y artículo 20, inciso c) párrafos segundo y tercero del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente; es competente para proceder a admitir, substanciar y resolver o, en su caso, desechar o sobreseer el Recurso Administrativo de Revocación.

II.- La existencia del acto administrativo impugnado queda acreditada con las pruebas referidas en el Resultando 3 de esta Resolución, concretamente con las contenidas en las fracciones V y VI, en términos de lo previsto por los artículos 123, segundo párrafo y 130 del Código Fiscal de la Federación y artículo 46, fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, pruebas que son valoradas en su conjunto por esta Autoridad Fiscal para dictar la presente resolución.

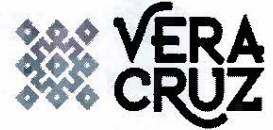
III.- La interposición del medio de defensa que se atiende, es oportuna en términos de lo previsto por el artículo 121 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación, toda vez que en el caso que nos ocupa, se llevó a cabo dentro del plazo de los treinta días previsto en dicho numeral.



VERACRUZ
GOBIERNO
DEL ESTADO



SEFIPLAN
Secretaría de Finanzas
y Planeación



ME LLENA DE ORGULLO

SUBSECRETARÍA DE INGRESOS

Expediente: RRF/220/20/XXII
Oficio No: SAC/387/2021/XXXI
Hoja: 4/7

IV.- Examinado el Recurso Administrativo de Revocación que se atiende, esta Autoridad Fiscal procede al estudio de lo manifestado por la recurrente en el agravio denominado **PRIMERO**, literalmente lo siguiente:

"(...)

Es procedente revocar la resolución que se combate ya que la misma proviene de actos viciados de origen ya que se requiere la presentación de la declaración de pago provisional mensual de Impuesto Sobre la Renta (ISR) por la renta de inmuebles, Noviembre 2019 y la declaración de pago definitivo mensual de Impuesto al Valor Agregado (IVA), Noviembre 2019 mismas que ya habían sido presentadas con fecha 05 de diciembre de 2019 con número de operación 340094571.

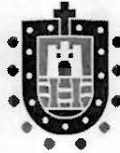
(...)"

Del análisis realizado a los argumentos de la recurrente, antes reproducidos y de las pruebas que aporta al medio de defensa que se resuelve, así como del expediente administrativo abierto a su nombre en esta Dependencia, esta Autoridad Fiscal estima que, resultan **infundados e insuficientes** para desvirtuar la legalidad de la resolución impugnada, de que el contribuyente en mención, efectivamente imprimió el ACUSE DE RECIBO DE DECLARACIÓN PROVISIONAL DE IMPUESTOS FEDERALES del periodo de noviembre ejercicio 2019, con número de operación [REDACTED] por concepto de ISR PERSONAS FISICAS, ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, por la cantidad de \$135.00 (CIENTO TREINTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.), con línea de captura 0420 0D81 3100 2652 5226, el día 7 de febrero de 2020, sin embargo, el pago o deposito que realizó hasta el día **10 de febrero de 2020** a las 14:13 PM, es decir, **3 días posteriores a la fecha de notificación** del requerimiento para la presentación de declaraciones de impuestos federales con número de control 101401203245999C24089, en la Institución Bancaria BBVA, BANCOMER, S.A., con numero de operación [REDACTED] y línea de captura 0420 0D81 3100 2652 5226, lo anterior es así, en razón de que la Autoridad Recaudadora procedió legalmente a notificarle al C. [REDACTED], **el día 7 de febrero de 2020**, el requerimiento para la presentación de declaraciones de Impuestos Federales con numero de control 101401203245999C24089 de fecha 14 de enero de 2020, respecto de la declaración de pago provisional mensual de Impuesto Sobre la Renta (ISR) por la renta de inmuebles, correspondientes a noviembre de 2019; tal y como lo demuestran las siguientes imágenes:

Se eliminó 4 palabras y 2 conjuntos numéricos por contener datos personales de personas físicas, de conformidad con el artículo 3 fracción IX, 84 fracción I de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y el Lineamiento Trigésimo Octavo Fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información



VERACRUZ
GOBIERNO
DEL ESTADO



SEFIPLAN
Secretaría de Finanzas
y Planeación



ME LLENA DE ORGULLO

SUBSECRETARÍA DE INGRESOS

Expediente: RRF/220/20/XXII
Oficio No: SAC/387/2021/XXXI
Hoja: 5/7

SHCP

ACUSE DE RECIBO
DECLARACIÓN PROVISIONAL O DEFINITIVA DE IMPUESTOS FEDERALES



RFC: [REDACTED] Hoja 2 de 2
Nombre: [REDACTED]

Tipo de declaración: Complementaria
Tipo de periodicidad: Mensual
Período de la declaración: Noviembre Ejercicio: 2019
Fecha y hora de presentación: 07/02/2020 16:51 Medio de presentación: Internet
Número de operación: [REDACTED]

PARA EL CÁLCULO DEL ISR Y/O IVA, NO UTILIZASTE LAS FACTURAS ELECTRÓNICAS PRECARGADAS

Es recomendable verificar que el importe calculado de la parte actualizada esté correcto, en virtud de que puede haber cambiado el índice nacional de precios al consumidor y el cálculo debe estar basado en el último publicado.
Los datos personales son incorporados y protegidos en los sistemas del SAT, de conformidad con las disposiciones legales en la materia.
Para modificar o corregir datos personales visita sat.gob.mx.
Este acuse es emitido sin prejuzgar la veracidad de los datos suministrados ni el cumplimiento dentro de los plazos establecidos. Queda a salvo las facultades de revisión de la autoridad fiscal.

SECCIÓN LÍNEA DE CAPTURA

El importe a cargo determinado en esta declaración, deberá ser pagado en las instituciones de crédito autorizadas, utilizando para tal efecto la línea de captura que se indica.

Línea de Captura: **0420 0D81 3100 2652 5226** Importe total a pagar: **\$135**
Vigente hasta: **18/02/2020**



BBVA Bancomer

RECIBO BANCARIO DE PAGO DE CONTRIBUCIONES, PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS FEDERALES

NOMBRE O RAZON SOCIAL : [REDACTED]
LÍNEA DE CAPTURA : 04200D81310026525226
IMPORTE PAGADO : \$135
FECHA Y HORA DE PAGO : 10/02/2020 14:13 HRS
MEDIOS DE PAGO : [REDACTED]
MEDIOS DE PRESENTACION : VENTANILLA EFECTIVO
CUENTA BANCARIA : VENTANILLA BANCARIA
CALLE : 507
C.P. : 840 XALAPA
ESTADO : NA27623

CERTIFICACION DE PAGO:
36225RH842562502700131218D026081660240314109073809

Se eliminó 8 palabras, 3 conjunto numérico y 2 conjunto alfanumérico por contener datos personales de personas físicas, de conformidad con el artículo 3 fracción IX, 84 fracción I de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y el Lineamiento Trigésimo Octavo Fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información

Av. Xalapa 301, Col Unidad del Bosque,
CP 91017, Xalapa, Veracruz
Tel. 01 228 842 1400
www.veracruz.qob.mx/finanzas



VERACRUZ
GOBIERNO
DEL ESTADO



SEFIPLAN
Secretaría de Finanzas
y Planeación



ME LLENA DE ORGULLO

SUBSECRETARÍA DE INGRESOS

Expediente: RRF/220/20/XXII
Oficio No: SAC/387/2021/XXXI
Hoja: 6/7

Al respecto, sirve de apoyo el contenido de la tesis VI.3o.A.324 A, emitida por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Sexto Circuito, consultable en la página 2738 del Tomo XXIX, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, correspondiente al mes de marzo de 2009, que dice:

CUMPLIMIENTO EXTEMPORÁNEO DE OBLIGACIONES FISCALES. NO PUEDE CONSIDERARSE ESPONTÁNEO CUANDO SE REALIZA CON MOTIVO DEL REQUERIMIENTO DE LA AUTORIDAD, AUN CUANDO NO HAYA SURTIDO EFECTOS LA NOTIFICACIÓN DE ÉSTE. El cumplimiento extemporáneo pero espontáneo de las obligaciones fiscales es aquel que tiene lugar fuera de los plazos legalmente establecidos, pero que deriva de la voluntad per se del contribuyente. Así, cuando la autoridad notifica un crédito fiscal por concepto de multa, derivado de la omisión de satisfacer una obligación tributaria, al tiempo que requiere su cumplimiento en un plazo determinado y el causante subsana la deficiencia al día siguiente, este acto no puede considerarse espontáneo, porque la conducta no responde a su libre albedrío, sino a la coacción de la autoridad, sin que obste que al momento de atenderse la obligación omitida aún no haya surtido efectos la notificación de la indicada determinación, porque ese aspecto es irrelevante en el caso particular, pues no determina que la autoridad tuviera conocimiento del incumplimiento de la obligación en fecha posterior al día en que se atendió por el contribuyente y, en todo caso, trasciende al plazo que se otorgó para observar la disposición ignorada. Más aún, el proceder del contribuyente da certeza de que conocía la irregularidad en que incurrió y de que no la corrigió sino hasta que se le hizo saber la sanción respectiva.

En razón de lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 132 y 133 fracción II del Código Fiscal de la Federación en vigor, esta Autoridad Fiscal:

RESUELVE

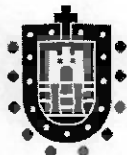
PRIMERO.- Substanciado que fue el Recurso Administrativo de Revocación y con base en los razonamientos y fundamentos de derecho sostenidos en el Considerando IV de la presente resolución, **SE CONFIRMA** la resolución con número de crédito ME-PLUS-013761-2019 y número de control 101401203245999C24089 de fecha 27 de abril de 2020, mediante la cual se le determinó un crédito fiscal en cantidad de \$1,400.00 (MIL CUATRO CIENTOS PESOS 00/100 M.N.), al [REDACTED], por concepto de "MULTA POR PRESENTAR DECLARACIONES A REQUERIMIENTO DE AUTORIDAD".

[Handwritten signatures and initials]

Se eliminó 4 palabras por contener datos personales de personas físicas, de conformidad con el artículo 3 fracción IX, 84 fracción I de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y el Lineamiento Trigésimo Octavo Fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información



VERACRUZ
GOBIERNO
DEL ESTADO



SEFIPLAN

Secretaría de Finanzas
y Planeación



ME LLENA DE ORGULLO

SUBSECRETARÍA DE INGRESOS

Expediente: RRF/220/20/XXII

Oficio No: SAC/387/2021/XXXI

Hoja: 7/7

SEGUNDO.- Se le hace saber al recurrente que cuenta con un plazo de treinta días hábiles siguientes a aquel en que surta efectos la notificación de la presente resolución para impugnarla mediante el Juicio Contencioso Administrativo Federal por la vía tradicional o a través del Sistema de Justicia en Línea, conforme lo previsto en el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

TERCERO.- Notifíquese personalmente.

CUARTO.- Cúmplase.

ATENTAMENTE
SUBSECRETARIO DE INGRESOS
DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN
DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

MTR. RICARDO RODRÍGUEZ DÍAZ

C.c.p. Expediente.

JFGP/KGFL/KETD